



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 19 de Abril del 2018.-

VISTO

Para resolver los autos caratulados "FIA S/ INVESTIGACION DE OFICIO REF. INFRACCION LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN TESORERIA GRAL. DE LA PCIA. CR. OLIVERA CARLOS M. (LEY N° 6431), Expediente N° 3264/16;

Y CONSIDERANDO:

Que la presente causa se inicia en virtud de la falta de contestación de los Oficios N° 301 de fecha 14 de junio de 2016 y N° 485 de fecha 1 de septiembre de 2016 librados en el Expediente N° 3198/16 caratulado: "SECRETARIO GREMIAL DE A.S.E.C.yT. S/ PRESENTACION REF. SUP. IRREG. EN TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA".

Que empiazado el titular de la Tesorería General, por cédula librada el 7 de octubre de 2016, bajo apercibimiento de violación a las normas de Etica y Transparencia en la Función Pública previstas en la ley 5428 -fs. 3-, el obligado no dio cumplimiento a la contestación en el nuevo plazo conferido, incurriendo así en el supuesto del **art. 6 de la Ley N° 1774-B de Acceso a la Información Pública** que expresamente dispone: *"Una vez cumplido el plazo previsto en el artículo 4º de la presente ley, en caso de que la petición de la información no se hubiere satisfecho o de que la respuesta hubiere sido ambigua o parcial, se considerará que existe negativa en brindarla y quedará expedita la vía judicial"*.

Que citado a prestar Declaración Informativa en la presente causa -fs. 10- a las audiencias señaladas para el día 14 de febrero del 2017 y supletoria para el 20 de febrero, el CPN Carlos M. Olivera manifestó a fs. 11 haber informado detalladamente lo requerido por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en fecha 13/02/2017, mediante Nota N° 05/17 de conformidad con lo establecido por la Ley de Acceso a la información Pública, solicitando se dejen sin efecto las audiencias señaladas y se resuelva esta causa.

En esta instancia es preciso destacar que la contestación del Oficio Reiteratorio N° 485 de fecha 1 de septiembre de 2016,



efectuada el 13 de febrero de 2017; luego de formada la presente causa y del emplazamiento personal por cédula de fecha 7 de octubre de 2016 bajo apercibimiento de incumplimiento de las normas de Etica y Transparencia en la Función Pública establecidas en el **art 1º inc a)** "Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del sistema republicano y democrático de gobierno" e **inciso h)** "Garantizar el acceso a la información sin restricciones, a menos que alguna norma así lo exija, y promover la publicidad de sus actos".

Todo ello realizado con posterioridad a la citación a prestar Declaración Informativa en estas actuaciones, implica infracción a las normas de acceso a la información así como las responsabilidades prescriptas en el **art 8º de la Ley 1774-B** que prescribe: *"El funcionario público o agente responsable que en forma arbitraria obstruyere el acceso del solicitante a la información requerida, la suministrar en forma ambigua o incompleta, obstaculizare de cualquier modo el cumplimiento de esta ley..., será considerado incurso en **falta grave**, se le aplicará la sanción establecida en el art 3º de la ley 3604 y sus modificatorias o las que en un futuro la sustituyan y las sanciones del régimen disciplinario pertinente, las que serán dispuestas por la autoridad de aplicación. Ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder"*.

También merece señalarse, que la información solicitada puntualmente: "si durante el año 2016 ingresaron agentes a la Tesorería General y en su caso nómina y situación de revista de los mismos", fue contestada parcialmente ya que en su informe se extendió en consideraciones relativas a las atribuciones y competencias de la Tesorería General, al llamado a Concurso realizado en esa Tesorería que concluyó con el dictado de la Resolución N° 53/15 que designó al agente Facundo Alejandro Candia, designación que fuera objetada por la Dirección General de Recursos Humanos y que motivara que el agente promoviera una acción de amparo contra la Provincia que le fue favorable en definitiva, por lo que se procedió al dictado del Decreto N° 991 de fecha 23/05/16. Ello a tenor de los antecedentes recibidos de la Dirección General de Recursos Humanos en el Expediente N° 3198/16 -solicitados en virtud de la falta de contestación de los Oficios antes señalados- que informan del ingreso de otro agente en esa Tesorería en el año 2016 -fs 102/107-. Antecedentes éstos que por pertenecer al Expediente N°

3198/16 se agregaron en fotocopias certificadas a fs. 13/19.

El derecho al acceso a la información y el correlativo deber de brindar la información en forma oportuna, completa y veraz, salvo los casos de excepción previstos expresamente en el art.9 de la ley 1774-B, además de constituir obligaciones expresamente previstas en la Ley de Etica y Transparencia en la Función Pública N° 1341-A, art. 1° inc a) y h), constituye una garantía del cumplimiento de los principios republicanos de gobierno de dar publicidad a los actos de gobierno y han sido expresamente garantizados en el Art. 1 y 18 de nuestra Constitución Provincial además de hallarse previsto en tratados internacionales con rango constitucional conforme art 75 inc 22 de la CN.

En este contexto, si en el futuro el Concejo Deliberante o la Intendencia Municipal de Puerto Vilelas a sabiendas actuaren restringiendo, limitando u obstaculizando el derecho de acceso a la información, incumpliendo además la obligación de dar publicidad de todo acto de gobierno, incurrirán con su accionar en el delito de Violación de los Deberes del Funcionario Publico previsto en el **Art. 248 del Código Penal**, que dispone: *"será reprimido con prisión de un mes e inhabilitación especial por el doble de tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u ordenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las ordenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere"*.

En consecuencia, la falta incurrida en brindar la información requerida, en tiempo y forma, constituye una falta grave en el ejercicio de la función pública en incumplimiento de las obligaciones legales descriptas precedentemente.-

Por lo expuesto y facultades conferidas por Ley 1774-B;

RESUELVO:

I.- CONCLUIR que el Tesorero General de la Provincia **Cr. Carlos M. Olivera**, ha contestado en forma extemporánea el pedido de Informe solicitado por Oficios N° 301 de fecha 14 de junio del 2016 y N° 485 de fecha 1 de septiembre del 2016 por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

II.- HACER SABER que deberá adecuar su accionar para responder en tiempo y forma los pedidos de informe solicitados

por cualquier persona física o jurídica -art. 1 y 14, 75 inc. 22 de la Constitución Nacional; Art. 1, 14 y 18 de la Constitución Provincial; Art. 1 Ley N° 1774-B; art. 1 inc. a y h de Ley N° 1341-A-, bajo de pena de incurrir en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto en el **Art. 248 del Código Penal de la Nación**, e incurrir en las responsabilidades previstas en el **Art. 8 de la Ley N° 1774-B**, por los fundamentos expuestos en los considerandos -

III.- REGISTRAR, notificar y para su toma de razón y conocimiento, archivar por Mesa de Entradas y Salidas de este organismo.

RESOLUCIÓN N° 2225/18



[Handwritten signature]
Dra. Susana del Valle Esper Mendez
Fiscal. Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas